



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

AL3079-2021

Radicación n.º 88974

Acta 24

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

La Corte decide el recurso de queja que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** interpuso contra el auto que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió el 27 de marzo de 2019, en el proceso ordinario que **PRAXEDIS GÓMEZ PINZÓN, INÉS GUTIÉRREZ DE NAVA, JOSÉ HÉCTOR TRIANA GALLO, LUIS ALFONSO MARTÍNEZ, MARÍA BERTHA ROJAS DE GARZÓN, MARÍA TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE URREGO, ANA JOSEFA CAÑÓN SILVA, JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ GARZÓN, RAFAEL GUILLERMO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ** y **ANA MERCEDES CÁRDENAS LÓPEZ** promueven en contra de la recurrente.

I. ANTECEDENTES

Los accionantes solicitaron que la demandada «reanude el reconocimiento y pago de los beneficios por extensión» que se suspendieron desde el 21 de febrero de 2003 y a que tienen derecho en calidad de pensionados del Instituto de Fomento Industrial, junto a su grupo familiar, tales como: auxilio de escolaridad, plan complementario de salud, primas, auxilios y becas debidamente indexados. Asimismo, pidieron los intereses moratorios, los perjuicios materiales y morales previstos en el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y las costas del proceso (f.º 1 a 22).

El conocimiento del proceso en primera instancia correspondió al Juez Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, quien mediante fallo de 5 de octubre de 2018 resolvió (f.º 71 a 73, Audio de carpeta 8 del Cuaderno digital de la Corte):

PRIMERO: Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la Circular 001 del 21 de febrero de 2003 emitida por el entonces director del IFI – CONCESIÓN DE SALINAS realizada por el Consejo de Estado en sentencia de agosto 01 de 2013, SE ORDENA a LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, reanudar únicamente para los demandantes JOSÉ HÉCTOR TRIANA GALLO, LUIS ALFONSO MARTÍNEZ, JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ GARZÓN y RAFAEL GUILLERMO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ los beneficios convencionales referidos a prestaciones médicas y asistenciales, becas por estudio y auxilio por muerte de pensionado. En cuanto a las prestaciones médicas y asistenciales, se reanudarán a través de planes complementarios contratados con las EPS.

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los demás demandantes.

TERCERO: Absolver a la demandada de las demás pretensiones de la demanda.

CUARTO: Sin costas.

Por apelación de los demandantes y de la accionada, mediante providencia de 15 de noviembre de 2018 la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá dispuso (f.º 75, CD 2):

PRIMERO: Revocar el ordinal primero de la parte resolutive de la sentencia apelada en cuanto negó los beneficios por extensión, como son el auxilio de escolaridad, prestaciones médicas y asistenciales o plan complementario de salud, primas, auxilios y becas que venían disfrutando las demandantes PRAXEDIS GÓMEZ PINZÓN, INÉS GUTIÉRREZ DE NAVA, MARÍA BERTHA ROJAS DE GARZÓN, MARÍA TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE URREGO, ANA JOSEFA CAÑÓN SILVA y ANA MERCEDES CÁRDENAS LÓPEZ, y en su lugar, ordenar la reanudación de los mismos, conforme a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Confirmar la sentencia apelada en todo lo demás.

TERCERO: Costas de las instancias a cargo de la parte demandada. Inclúyase la suma de \$1.000.000,00 en la liquidación respectiva por concepto de agencias en derecho de esta instancia.

El Tribunal arribó a esa decisión al considerar que los derechos convencionales «como lo son el auxilio de escolaridad, el plan complementario de salud, primas, auxilios y becas que venían disfrutando los demandantes», debían extenderse a todos ellos, es decir, tanto los que disfrutaban de una sustitución pensional como los que accedieron a la pensión producto de su trabajo. Esto porque la convención consagró los beneficios a todos los pensionados, las pensiones tienen el mismo origen y la sustitución pensional implica «el traslado de todos los derechos y beneficios que tenía el causante», además que los pensionados por

sustitución también venían disfrutando de los beneficios desde antes de la Circular 01 del 21 de febrero de 2003 que los suspendió y que fue declarada nula por el Consejo de Estado.

En ese orden, dispuso que debía *adicionarse* la sentencia del *a quo* «*en el sentido de reanudar el reconocimiento de los beneficios convencionales a todos los demandantes, incluidos los pensionados*» que mencionó en la parte resolutive.

En el término legal, la entidad demandada interpuso el recurso extraordinario de casación, que mediante auto de 27 de marzo de 2019 el *ad quem* negó al considerar que no tenía interés económico para recurrir, pues si bien existe un perjuicio al tener que restablecer los beneficios convencionales para cada uno de los promotores del litigio, lo cierto es que no es posible cuantificar en dinero tales condenas en razón a que son declarativas y su estimación depende del número de veces que el pensionado demandante o su grupo familiar acudan al servicio médico o acrediten las condiciones para obtener el auxilio de escolaridad, primas, auxilios y becas, y «*no por el pago derivado de las cláusulas convencionales que lo establecieron*» (f.º 78 a 80).

Inconforme con la anterior decisión, la convocada a juicio presentó recurso de reposición y, en subsidio, solicitó la expedición de copias del proceso para surtir la queja. Al respecto, argumentó que se debe tener en cuenta no solo la vida probable de los accionantes, sino también la de su grupo

familiar, «(como lo menciona la norma convencional revivida en una Entidad extinta desde el año 2009) y, desde la fecha inicial (año 2003)», que es desde cuando se afirma que se dejaron de reconocer los referidos beneficios. Asimismo, alegó que se desconoció que en la demanda se indicó expresamente como cuantía la suma de «\$100 millones de pesos» y que, en atención a que son varios demandantes, «claramente podría ser esa suma para cada uno». En esa misma dirección, en escrito adicional del recurso anexó las liquidaciones correspondientes (f.º 81 a 84, 86 a 176).

Mediante auto de 27 de febrero de 2020, el Tribunal confirmó la decisión recurrida al reiterar que con los medios de convicción obrantes en el plenario no se puede determinar el número de veces que los pensionados demandantes y su grupo familiar acudieron al servicio médico o si acreditaron las condiciones para obtener auxilio de escolaridad, primas, auxilios y becas, lo que impide realizar un estimado hacia futuro de dichos importes.

Agregó que en el presente caso se configuró un *litisconsorcio* facultativo por activa, toda vez que los accionantes formularon súplicas independientes entre sí, por lo que sus pretensiones se analizan como litigantes separados y, en ese orden, no es dable sumar el monto de las peticiones de unos y otros con el fin de determinar su interés económico. En sustento se refirió al auto CSJ AL, 5 abr. 2011, rad. 47578.

En consecuencia, dispuso expedir las copias para surtir la queja, que mediante oficio de 15 de octubre de 2020 se remitieron a esta Corporación.

Una vez se surtió el traslado previsto en el artículo 353 del Código General del Proceso, los opositores guardaron silencio (Archivo digital PDF.3., informe al despacho).

II. CONSIDERACIONES

La jurisprudencia de la Corporación ha precisado que la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que se acrediten los siguientes presupuestos, que se: (i) instaure contra sentencias que se profieran en procesos ordinarios; (ii) interponga en término legal y por quien tenga la calidad de parte y acredite la condición de abogado o, en su lugar esté debidamente representado por apoderado, y (iii) acredite el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Respecto al interés económico para recurrir, la Sala ha indicado que está determinado por el agravio que el interesado sufre con la sentencia que recurre. En el caso del demandado, tal valor está delimitado por las decisiones de la sentencia que económicamente lo perjudican y, en el del accionante, lo definen las pretensiones que le han sido negadas en las instancias o, que le fueron revocadas en la decisión de segundo grado.

Ahora, en ambos casos debe analizarse si la inconformidad que se plantea en el recurso guarda relación con los reparos que exhibió el interesado respecto de la sentencia de primer grado y verificarse que la condena sea determinada o determinable, para así poder cuantificar el agravio respectivo.

En el presente asunto se estructuran los dos primeros requisitos referidos, debido a que la sentencia objeto del recurso de casación se profirió en un juicio ordinario laboral y el recurrente presentó dicho medio de impugnación en forma oportuna y acreditó la legitimación adjetiva.

En lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, de entrada debe señalarse que es inane que la recurrente destaque que en la demanda inicial se fijó la cuantía del proceso en una suma determinada, pues como se indicó, el interés económico no coincide necesariamente con tal estimación en tanto es necesario verificar, en el caso de la accionada, las condenas de la sentencia del Tribunal que económicamente la perjudican y en relación con la inconformidad que manifestó respecto de la decisión del *a quo*.

Además, es oportuno anotar que esta Sala ha establecido que en los casos en los cuales se presenta una acumulación de pretensiones, como en el *sub lite*, cada accionante debe ser considerado como litigante independiente y, por ende, no es viable sumar las peticiones de cada uno de ellos con las de los otros, a fin de determinar

el interés económico para recurrir ya sea para los demandantes o para la accionada.

Y no podría ser de otra manera, pues la unión de varios actores para adelantar una acción obedece únicamente a la aplicación del principio de «*economía procesal*», que persigue la obtención del mayor resultado con el mínimo desgaste del aparato jurisdiccional, sin que sea predicable de tal unión la facultad de crear para cualquiera de las partes recursos que no hubieran procedido en el evento que los accionantes formularan la acción de manera individual (CSJ AL4947-2016).

Claro lo anterior, se advierte que el interés económico en este asunto está integrado por las condenas impuestas en la sentencia de primera instancia, que apeló la demandada y que confirmó y adicionó el Tribunal, las cuales consisten en (i) «*reanudar únicamente para los demandantes JOSÉ HÉCTOR TRIANA GALLO, LUIS ALFONSO MARTÍNEZ, JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ GARZÓN y RAFAEL GUILLERMO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ los beneficios convencionales referidos a prestaciones médicas y asistenciales, becas por estudio y auxilio por muerte de pensionado. En cuanto a las prestaciones médicas y asistenciales, se reanudarán a través de planes complementarios contratados con las EPS*», y (ii) la reanudación de los «*beneficios por extensión, como son el auxilio de escolaridad, prestaciones médicas y asistenciales o plan complementario de salud, primas, auxilios y becas que venían disfrutando las demandantes Praxedis Gómez Pinzón, Inés Gutiérrez de Nava, María Bertha Rojas de Garzón, María Teresa De Jesús González de Urrego, Ana Josefa Cañón Silva*

y Ana Mercedes Cárdenas López». Así, el interés económico para recurrir de la demandada se concreta en el valor de estas condenas impuestas a favor de cada uno de los demandantes individualmente considerados.

Igualmente, es oportuno destacar que el Tribunal no extendió estos beneficios a los familiares de las mencionadas personas. En efecto, el juez plural lo extendió a todos los demandantes pensionados, sin mencionar al grupo familiar de los mismos.

Ahora, en cuanto al auxilio de escolaridad, becas por estudio, prestaciones médicas y asistenciales o plan complementario de salud, la Sala no advierte registro alguno en las nóminas de los pensionados que reposan en el expediente con anterioridad al 21 de febrero de 2003, ni obran soportes probatorios que permitan inferir razonablemente valores económicos devengados o sufragados por estos beneficios, de conformidad con las condiciones convencionales. Y debe destacarse que prerrogativas como las prestaciones médicas y asistenciales o las becas por estudio, son obligaciones inciertas que dependen de las necesidades o circunstancias que conduzcan al beneficiario a requerirlos, de allí su imposibilidad de concretarlos (CSJ AL1469-2013 y CSJ AL2004-2020).

Por tanto, la Sala no puede determinarlos ni cuantificarlos en dinero, de modo que el Tribunal acertó al excluirlos del interés económico para recurrir.

En tal sentido, la Corte procede a efectuar las operaciones de rigor a fin de determinar el agravio causado a la entidad recurrente, respecto a las condenas cuantificables, tal y como se muestra a continuación:

PRAXEDIS GÓMEZ PINZÓN → \$ **70.958.895,42**

(Sustituta de José Nicolás Ávila)	
PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 24.750.440,24
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 42.045.531,29
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 4.162.923,89
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 1.070.175,41	1	\$ 1.070.175,41
01/01/2004	31/12/2004	\$ 1.139.629,79	1	\$ 1.139.629,79
01/01/2005	31/12/2005	\$ 1.202.309,43	1	\$ 1.202.309,43
01/01/2006	31/12/2006	\$ 1.260.621,44	1	\$ 1.260.621,44
01/01/2007	31/12/2007	\$ 1.317.097,28	1	\$ 1.317.097,28
01/01/2008	31/12/2008	\$ 1.392.040,12	1	\$ 1.392.040,12
01/01/2009	31/12/2009	\$ 1.498.809,59	1	\$ 1.498.809,59
01/01/2010	31/12/2010	\$ 1.528.785,78	1	\$ 1.528.785,78
01/01/2011	31/12/2011	\$ 1.577.248,29	1	\$ 1.577.248,29
01/01/2012	31/12/2012	\$ 1.636.079,66	1	\$ 1.636.079,66
01/01/2013	31/12/2013	\$ 1.676.000,00	1	\$ 1.676.000,00
01/01/2014	31/12/2014	\$ 1.708.514,40	1	\$ 1.708.514,40
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.771.046,03	1	\$ 1.771.046,03
01/01/2016	31/12/2016	\$ 1.890.945,84	1	\$ 1.890.945,84
01/01/2017	31/12/2017	\$ 1.999.675,23	1	\$ 1.999.675,23
01/01/2018	15/11/2018	\$ 2.081.461,94	1	\$ 2.081.461,94
TOTAL				\$ 24.750.440,24

FECHA NACIMIENTO DE LA SUSTITUTA	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^{*(x)} =EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
01/10/1950	15/11/2018	68,12	20,2	20,20	\$ 2.081.461,94	\$ 42.045.531,29

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 2.081.461,94	2	\$ 4.162.923,89

INÉS GUTIÉRREZ DE NAVA → \$ **23.423.897,93**

(Sustituta de Juan Nava Cárdenas)	
PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 14.145.171,55
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 6.899.565,78
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 2.379.160,61
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 611.618,00	1	\$ 611.618,00
01/01/2004	31/12/2004	\$ 651.312,01	1	\$ 651.312,01
01/01/2005	31/12/2005	\$ 687.134,17	1	\$ 687.134,17
01/01/2006	31/12/2006	\$ 720.460,18	1	\$ 720.460,18
01/01/2007	31/12/2007	\$ 752.736,79	1	\$ 752.736,79
01/01/2008	31/12/2008	\$ 795.567,52	1	\$ 795.567,52
01/01/2009	31/12/2009	\$ 856.587,54	1	\$ 856.587,54
01/01/2010	31/12/2010	\$ 873.719,29	1	\$ 873.719,29
01/01/2011	31/12/2011	\$ 901.416,20	1	\$ 901.416,20
01/01/2012	31/12/2012	\$ 935.039,02	1	\$ 935.039,02
01/01/2013	31/12/2013	\$ 957.853,97	1	\$ 957.853,97
01/01/2014	31/12/2014	\$ 976.436,34	1	\$ 976.436,34
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.012.173,91	1	\$ 1.012.173,91
01/01/2016	31/12/2016	\$ 1.080.698,08	1	\$ 1.080.698,08
01/01/2017	31/12/2017	\$ 1.142.838,22	1	\$ 1.142.838,22
01/01/2018	15/11/2018	\$ 1.189.580,31	1	\$ 1.189.580,31
TOTAL				\$ 14.145.171,55

FECHA NACIMIENTO DE LA SUSTITUTA	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^{°(x)} =EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
14/02/1928	15/11/2018	90,75	5,8	5,80	\$ 1.189.580,31	\$ 6.899.565,78

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 1.189.580,31	2	\$ 2.379.160,61

JOSÉ HÉCTOR TRIANA GALLO → \$ **66.935.008,19**

PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 27.265.935,33
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 35.083.052,88
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 4.586.019,98
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 1.178.942,00	1	\$ 1.178.942,00
01/01/2004	31/12/2004	\$ 1.255.455,34	1	\$ 1.255.455,34
01/01/2005	31/12/2005	\$ 1.324.505,38	1	\$ 1.324.505,38
01/01/2006	31/12/2006	\$ 1.388.743,89	1	\$ 1.388.743,89
01/01/2007	31/12/2007	\$ 1.450.959,62	1	\$ 1.450.959,62
01/01/2008	31/12/2008	\$ 1.533.519,22	1	\$ 1.533.519,22
01/01/2009	31/12/2009	\$ 1.651.140,14	1	\$ 1.651.140,14
01/01/2010	31/12/2010	\$ 1.684.162,95	1	\$ 1.684.162,95
01/01/2011	31/12/2011	\$ 1.737.550,91	1	\$ 1.737.550,91
01/01/2012	31/12/2012	\$ 1.802.361,56	1	\$ 1.802.361,56
01/01/2013	31/12/2013	\$ 1.846.339,18	1	\$ 1.846.339,18
01/01/2014	31/12/2014	\$ 1.882.158,16	1	\$ 1.882.158,16
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.951.045,15	1	\$ 1.951.045,15
01/01/2016	31/12/2016	\$ 2.083.130,91	1	\$ 2.083.130,91
01/01/2017	31/12/2017	\$ 2.202.910,93	1	\$ 2.202.910,93
01/01/2018	15/11/2018	\$ 2.293.009,99	1	\$ 2.293.009,99
TOTAL				\$ 27.265.935,33

FECHA NACIMIENTO	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^o (x)=EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
02/07/1948	15/11/2018	70,37	15,3	15,30	\$ 2.293.009,99	\$ 35.083.052,88

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 2.293.009,99	2	\$ 4.586.019,98

LUIS ALFONSO MARTÍNEZ → \$ **57.273.146,53**

PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 22.262.470,07
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 31.266.219,08
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 3.744.457,38
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 962.598,96	1	\$ 962.598,96
01/01/2004	31/12/2004	\$ 1.025.071,63	1	\$ 1.025.071,63
01/01/2005	31/12/2005	\$ 1.081.450,57	1	\$ 1.081.450,57
01/01/2006	31/12/2006	\$ 1.133.900,93	1	\$ 1.133.900,93
01/01/2007	31/12/2007	\$ 1.184.699,69	1	\$ 1.184.699,69
01/01/2008	31/12/2008	\$ 1.252.109,10	1	\$ 1.252.109,10
01/01/2009	31/12/2009	\$ 1.348.145,87	1	\$ 1.348.145,87
01/01/2010	31/12/2010	\$ 1.375.108,78	1	\$ 1.375.108,78
01/01/2011	31/12/2011	\$ 1.418.699,73	1	\$ 1.418.699,73
01/01/2012	31/12/2012	\$ 1.471.617,23	1	\$ 1.471.617,23
01/01/2013	31/12/2013	\$ 1.507.524,69	1	\$ 1.507.524,69
01/01/2014	31/12/2014	\$ 1.536.770,67	1	\$ 1.536.770,67
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.593.016,48	1	\$ 1.593.016,48
01/01/2016	31/12/2016	\$ 1.700.863,69	1	\$ 1.700.863,69
01/01/2017	31/12/2017	\$ 1.798.663,36	1	\$ 1.798.663,36
01/01/2018	15/11/2018	\$ 1.872.228,69	1	\$ 1.872.228,69
TOTAL				\$ 22.262.470,07

FECHA NACIMIENTO	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^o (x)=EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
03/06/1950	15/11/2018	68,45	16,7	16,70	\$ 1.872.228,69	\$ 31.266.219,08

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 1.872.228,69	2	\$ 3.744.457,38

MARÍA BERTHA ROJAS DE GARZÓN → \$ **71.223.826,43**

(Sustituta de Darío Garzón Castro)	
PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 24.842.848,09
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 42.202.511,82
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 4.178.466,52
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 1.074.171,00	1	\$ 1.074.171,00
01/01/2004	31/12/2004	\$ 1.143.884,70	1	\$ 1.143.884,70
01/01/2005	31/12/2005	\$ 1.206.798,36	1	\$ 1.206.798,36
01/01/2006	31/12/2006	\$ 1.265.328,08	1	\$ 1.265.328,08
01/01/2007	31/12/2007	\$ 1.322.014,77	1	\$ 1.322.014,77
01/01/2008	31/12/2008	\$ 1.397.237,42	1	\$ 1.397.237,42
01/01/2009	31/12/2009	\$ 1.504.405,52	1	\$ 1.504.405,52
01/01/2010	31/12/2010	\$ 1.534.493,64	1	\$ 1.534.493,64
01/01/2011	31/12/2011	\$ 1.583.137,08	1	\$ 1.583.137,08
01/01/2012	31/12/2012	\$ 1.642.188,10	1	\$ 1.642.188,10
01/01/2013	31/12/2013	\$ 1.682.257,49	1	\$ 1.682.257,49
01/01/2014	31/12/2014	\$ 1.714.893,28	1	\$ 1.714.893,28
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.777.658,38	1	\$ 1.777.658,38
01/01/2016	31/12/2016	\$ 1.898.005,85	1	\$ 1.898.005,85
01/01/2017	31/12/2017	\$ 2.007.141,18	1	\$ 2.007.141,18
01/01/2018	15/11/2018	\$ 2.089.233,26	1	\$ 2.089.233,26
TOTAL				\$ 24.842.848,09

FECHA NACIMIENTO DE LA SUSTITUTA	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^{-(x)} =EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
16/09/1950	15/11/2018	68,16	20,2	20,20	\$ 2.089.233,26	\$ 42.202.511,82

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 2.089.233,26	2	\$ 4.178.466,52

MARÍA TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE URREGO → \$ **27.415.083,26**

(Sustituta de Rigoberto Urrego Vargas)

PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 10.833.504,13
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 14.759.427,58
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 1.822.151,55
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 468.426,00	1	\$ 468.426,00
01/01/2004	31/12/2004	\$ 498.826,85	1	\$ 498.826,85
01/01/2005	31/12/2005	\$ 526.262,32	1	\$ 526.262,32
01/01/2006	31/12/2006	\$ 551.786,05	1	\$ 551.786,05
01/01/2007	31/12/2007	\$ 576.506,06	1	\$ 576.506,06
01/01/2008	31/12/2008	\$ 609.309,26	1	\$ 609.309,26
01/01/2009	31/12/2009	\$ 656.043,28	1	\$ 656.043,28
01/01/2010	31/12/2010	\$ 669.164,14	1	\$ 669.164,14
01/01/2011	31/12/2011	\$ 690.376,65	1	\$ 690.376,65
01/01/2012	31/12/2012	\$ 716.127,69	1	\$ 716.127,69
01/01/2013	31/12/2013	\$ 733.601,21	1	\$ 733.601,21
01/01/2014	31/12/2014	\$ 747.833,07	1	\$ 747.833,07
01/01/2015	31/12/2015	\$ 775.203,76	1	\$ 775.203,76
01/01/2016	31/12/2016	\$ 827.685,06	1	\$ 827.685,06
01/01/2017	31/12/2017	\$ 875.276,95	1	\$ 875.276,95
01/01/2018	15/11/2018	\$ 911.075,78	1	\$ 911.075,78
TOTAL				\$ 10.833.504,13

FECHA NACIMIENTO DE LA SUSTITUTA	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^o (x)=EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
03/12/1944	15/11/2018	73,95	16,2	16,20	\$ 911.075,78	\$ 14.759.427,58

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 911.075,78	2	\$ 1.822.151,55

ANA JOSEFA CAÑÓN SILVA → \$ **63.257.248,33**

(Sustituta de Gerardo Wiesner Durán)	
PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 19.192.855,58
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 40.836.232,10
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 3.228.160,64
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 829.873,00	1	\$ 829.873,00
01/01/2004	31/12/2004	\$ 883.731,76	1	\$ 883.731,76
01/01/2005	31/12/2005	\$ 932.337,00	1	\$ 932.337,00
01/01/2006	31/12/2006	\$ 977.555,35	1	\$ 977.555,35
01/01/2007	31/12/2007	\$ 1.021.349,83	1	\$ 1.021.349,83
01/01/2008	31/12/2008	\$ 1.079.464,63	1	\$ 1.079.464,63
01/01/2009	31/12/2009	\$ 1.162.259,57	1	\$ 1.162.259,57
01/01/2010	31/12/2010	\$ 1.185.504,76	1	\$ 1.185.504,76
01/01/2011	31/12/2011	\$ 1.223.085,26	1	\$ 1.223.085,26
01/01/2012	31/12/2012	\$ 1.268.706,34	1	\$ 1.268.706,34
01/01/2013	31/12/2013	\$ 1.299.662,78	1	\$ 1.299.662,78
01/01/2014	31/12/2014	\$ 1.324.876,24	1	\$ 1.324.876,24
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.373.366,71	1	\$ 1.373.366,71
01/01/2016	31/12/2016	\$ 1.466.343,63	1	\$ 1.466.343,63
01/01/2017	31/12/2017	\$ 1.550.658,39	1	\$ 1.550.658,39
01/01/2018	15/11/2018	\$ 1.614.080,32	1	\$ 1.614.080,32
TOTAL				\$ 19.192.855,58

FECHA NACIMIENTO DE LA SUSTITUTA	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^o (x)=EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
21/07/1956	15/11/2018	62,32	25,3	25,30	\$ 1.614.080,32	\$ 40.836.232,10

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 1.614.080,32	2	\$ 3.228.160,64

JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ GARZÓN → \$ **60.973.238,07**

PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 27.265.960,31
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 29.121.253,57
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 4.586.024,19
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 1.178.943,08	1	\$ 1.178.943,08
01/01/2004	31/12/2004	\$ 1.255.456,49	1	\$ 1.255.456,49
01/01/2005	31/12/2005	\$ 1.324.506,59	1	\$ 1.324.506,59
01/01/2006	31/12/2006	\$ 1.388.745,16	1	\$ 1.388.745,16
01/01/2007	31/12/2007	\$ 1.450.960,95	1	\$ 1.450.960,95
01/01/2008	31/12/2008	\$ 1.533.520,62	1	\$ 1.533.520,62
01/01/2009	31/12/2009	\$ 1.651.141,66	1	\$ 1.651.141,66
01/01/2010	31/12/2010	\$ 1.684.164,49	1	\$ 1.684.164,49
01/01/2011	31/12/2011	\$ 1.737.552,50	1	\$ 1.737.552,50
01/01/2012	31/12/2012	\$ 1.802.363,21	1	\$ 1.802.363,21
01/01/2013	31/12/2013	\$ 1.846.340,87	1	\$ 1.846.340,87
01/01/2014	31/12/2014	\$ 1.882.159,89	1	\$ 1.882.159,89
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.951.046,94	1	\$ 1.951.046,94
01/01/2016	31/12/2016	\$ 2.083.132,82	1	\$ 2.083.132,82
01/01/2017	31/12/2017	\$ 2.202.912,95	1	\$ 2.202.912,95
01/01/2018	15/11/2018	\$ 2.293.012,09	1	\$ 2.293.012,09
TOTAL				\$ 27.265.960,31

FECHA NACIMIENTO	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^x (x)=EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
23/09/1944	15/11/2018	74,14	12,7	12,70	\$ 2.293.012,09	\$ 29.121.253,57

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 2.293.012,09	2	\$ 4.586.024,19

RAFAEL GUILLERMO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ → \$ **72.010.309,43**

PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 25.491.041,91
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 42.231.777,42
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 4.287.490,09
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 1.102.198,02	1	\$ 1.102.198,02
01/01/2004	31/12/2004	\$ 1.173.730,67	1	\$ 1.173.730,67
01/01/2005	31/12/2005	\$ 1.238.285,86	1	\$ 1.238.285,86
01/01/2006	31/12/2006	\$ 1.298.342,72	1	\$ 1.298.342,72
01/01/2007	31/12/2007	\$ 1.356.508,48	1	\$ 1.356.508,48
01/01/2008	31/12/2008	\$ 1.433.693,81	1	\$ 1.433.693,81
01/01/2009	31/12/2009	\$ 1.543.658,12	1	\$ 1.543.658,12
01/01/2010	31/12/2010	\$ 1.574.531,29	1	\$ 1.574.531,29
01/01/2011	31/12/2011	\$ 1.624.443,93	1	\$ 1.624.443,93
01/01/2012	31/12/2012	\$ 1.685.035,69	1	\$ 1.685.035,69
01/01/2013	31/12/2013	\$ 1.726.150,56	1	\$ 1.726.150,56
01/01/2014	31/12/2014	\$ 1.759.637,88	1	\$ 1.759.637,88
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.824.040,62	1	\$ 1.824.040,62
01/01/2016	31/12/2016	\$ 1.947.528,17	1	\$ 1.947.528,17
01/01/2017	31/12/2017	\$ 2.059.511,05	1	\$ 2.059.511,05
01/01/2018	15/11/2018	\$ 2.143.745,05	1	\$ 2.143.745,05
TOTAL				\$ 25.491.041,91

FECHA NACIMIENTO	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^{o(x)} =EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
30/11/1953	15/11/2018	64,96	19,7	19,70	\$ 2.143.745,05	\$ 42.231.777,42

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 2.143.745,05	2	\$ 4.287.490,09

ANA MERCEDES CÁRDENAS LÓPEZ → \$ **38.084.751,37**

(Sustituta de Marco Aurelio Patiño Avendaño)	
PRIMA ESPECIAL DE JUNIO	\$ 23.475.413,82
INCIDENCIA FUTURA DE PRIMA ESPECIAL	\$ 10.660.867,94
AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO	\$ 3.948.469,61
PREST. MÉDICAS Y ASIST. O PLAN COMP. SALUD	No hay datos
BECAS POR ESTUDIO	No hay datos
AUXILIO DE ESCOLARIDAD	No hay datos

FECHAS		VALOR MESADA - IFI CONCESIÓN DE SALINAS	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 PRIMA ESPECIAL DE JUNIO ART. 8 CONV. COLECTIVA 1966: 1 mesada en junio de cada año
DESDE	HASTA			
21/02/2003	31/12/2003	\$ 1.015.045,00	1	\$ 1.015.045,00
01/01/2004	31/12/2004	\$ 1.080.921,42	1	\$ 1.080.921,42
01/01/2005	31/12/2005	\$ 1.140.372,10	1	\$ 1.140.372,10
01/01/2006	31/12/2006	\$ 1.195.680,15	1	\$ 1.195.680,15
01/01/2007	31/12/2007	\$ 1.249.246,62	1	\$ 1.249.246,62
01/01/2008	31/12/2008	\$ 1.320.328,75	1	\$ 1.320.328,75
01/01/2009	31/12/2009	\$ 1.421.597,96	1	\$ 1.421.597,96
01/01/2010	31/12/2010	\$ 1.450.029,92	1	\$ 1.450.029,92
01/01/2011	31/12/2011	\$ 1.495.995,87	1	\$ 1.495.995,87
01/01/2012	31/12/2012	\$ 1.551.796,52	1	\$ 1.551.796,52
01/01/2013	31/12/2013	\$ 1.589.660,35	1	\$ 1.589.660,35
01/01/2014	31/12/2014	\$ 1.620.499,76	1	\$ 1.620.499,76
01/01/2015	31/12/2015	\$ 1.679.810,05	1	\$ 1.679.810,05
01/01/2016	31/12/2016	\$ 1.793.533,20	1	\$ 1.793.533,20
01/01/2017	31/12/2017	\$ 1.896.661,35	1	\$ 1.896.661,35
01/01/2018	15/11/2018	\$ 1.974.234,80	1	\$ 1.974.234,80
TOTAL				\$ 23.475.413,82

FECHA NACIMIENTO	FALLO DE 2º INSTANCIA	X = EDAD ACTUARIAL	e ^{o(x)} =EXP. VIDA	No. MESADAS	MESADA PENSIONAL AÑO 2018	VALOR INCIDENCIA FUTURA
15/06/1927	15/11/2018	91,42	5,4	5,40	\$ 1.974.234,80	\$ 10.660.867,94

VALOR MESADA PENSIONAL AÑO 2018	No. DE PAGOS	TOTAL AL 15/11/2018 AUXILIO POR MUERTE DE PENSIONADO ART. 18 CONV. COLECTIVA 1971: 2 mesadas
\$ 1.974.234,80	2	\$ 3.948.469,61

En el anterior contexto, la entidad demandada no tiene interés económico para recurrir en casación, pues las condenas impuestas a ella a favor de cada uno de los

demandantes individualmente considerados son inferiores al valor de \$93.749.040, que equivale a 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente contemplado en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que para el año 2018, anualidad de la providencia de segundo grado, dicho salario se fijó en la suma de \$781.242.

En consecuencia, la Corte declarará bien denegado el recurso de casación.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

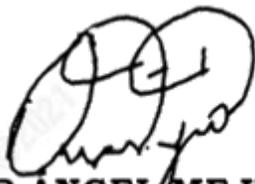
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar bien denegado el recurso extraordinario de casación que **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** interpuso contra la sentencia que la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá profirió el 15 de noviembre de 2018, en el proceso ordinario que **PRAXEDIS GÓMEZ PINZÓN, INÉS GUTIÉRREZ DE NAVA, JOSÉ HÉCTOR TRIANA GALLO, LUIS ALFONSO MARTÍNEZ, MARÍA BERTHA ROJAS DE GARZÓN, MARÍA TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ DE URREGO, ANA JOSEFA CAÑÓN SILVA, JUAN DE JESÚS GONZÁLEZ GARZÓN, RAFAEL GUILLERMO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ y ANA MERCEDES CÁRDENAS LÓPEZ**

promovieron en contra de la recurrente.

SEGUNDO: Devolver las diligencias al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.

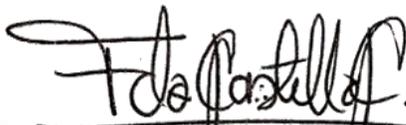


OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA

CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

(No firma por ausencia justificada)



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	110013105005201700022-01
RADICADO INTERNO:	88974
RECURRENTE:	LA NACION - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
OPOSITOR:	LUIS ALFONSO MARTINEZ, RAFAEL GUILLERMO JIMENEZ RODRIGUEZ, JOSE HECTOR TRIANA GALLO, MARIA TERESA DE JESUS GONZALEZ URREGO, INES GUTIERREZ NAVA, MARIA BERTHA ROJAS GARZON, PRAXEDIS GOMEZ PINZON, JUAN DE JESUS GONZALEZ GARZON, ANA JOSEFA CAÑON SILVA, ANA MERCEDES CARDENAS LOPEZ
MAGISTRADO PONENTE:	DR.IVAN MAURICIO LENIS GOMEZ



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha **29 de julio de 2021**, Se notifica por anotación en estado n.º **122** la providencia proferida el **30 de junio de 2021**.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral
Corte Suprema de Justicia
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha **03 de agosto de 2021** y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el **30 de junio de 2021**.

SECRETARIA _____